CONTRATO DE SUMINISTROS 395 DEL 2026

ACTO CONTRACTUAL	NÚMERO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VALOR CONTRATO
CONTRATO DE SUMINISTROS	395	01 de agosto del 2026	**$ 215.000.000**
PLAZO	**CDP No.**	**RUBRO**	
CINCO (5) MESES CALENDARIO Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO.	20260600	212020100301	

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

CONTRATANTE:	**HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E.**
NIT:	890701459-4
REPRESENTANTE LEGAL:	**SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA**
C.C.	28.556.953 de Ibagué
CONTRATISTA:	**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LIMITADA COINTRASUR**
NIT:	**890.700.598-5**
REPRESENTANTE LEGAL:	**HERNÁN GÓMEZ RAMÍREZ**
C.C.:	5.888.822 de Chaparral
CELULAR:	**2460321-2460334**
OBJETO DEL CONTRATO:	**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA Y ACPM PARA LOS VEHICULOS OFICIALES Y PLANTA ELECTRICA DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E DE CHAPARRAL.**

SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Chaparral - Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.556.953 expedida en Ibagué - Tolima, actuando en su condición de Gerente del **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE CHAPARRAL - TOLIMA**, nombrada mediante Decreto No.0211 del 22 de marzo del 2024 y acta de posesión del 01 de abril del 2024, posesionada debidamente para el ejercicio del cargo, facultado para la suscripción de este contrato según lo previsto en el Acuerdo 06 de 2021 y resolución 1841 de 2021 estatuto y manual de contratación de la ESE, resolución No 1489 del 16 de diciembre 2024 y el Acuerdo No 010 de 2024 de 04 diciembre de 2024 "Por medio del cual se modifica y adiciona el estatuto de contratación del Hospital San Juan Bautista de Chaparral - Tolima "resolución No. 1440 del 14 de agosto del 2024" del ministerio de, salud y protección social que para estos efectos en lo sucesivo se denominará **EL HOSPITAL** como **EL CONTRATANTE**, de una parte, y por otra, **HERNÁN GÓMEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.888.822 de chaparral, quien actúa en Representación Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LIMITADA COINTRASUR,** identificada con NIT **890.700.598-5** y para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, habilitados ambos para contratar de acuerdo al régimen previsto para las Empresas Sociales del Estado y conforme al derecho privado, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTROS**, de acuerdo a la siguiente **JUSTIFICACION: 1).** El Hospital San Juan Bautista de Chaparral- Tolima, se constituye en una empresa social de estado por lo tanto se encuentra en una categoría especial de entidad pública descentralizada de carácter departamental, regida en materia de contratación por lo señalado en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y cuyo objeto es la prestación de servicios de salud del primer y segundo nivel de complejidad, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de La Calidad (Decreto 1011 de 2006). **2).** El hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral Tolima, es la única IPS del municipio que presta servicios de baja y mediana complejidad a la comunidad chaparraluna y las zonas aledañas indistintamente del tipo de afiliación o nivel socio- económico de los usuarios , además es Institución centro de referencia del sur del Tolima, que tiene como misión la prestación de servicios de salud de baja y mediana complejidad que respondan a las necesidades de la población del área de influencia que reúne no solamente al municipio de Chaparral y sus sectores rurales, sino que además se convierte en el hospital de referencia para por lo menos seis municipios incluyendo sus

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

respectivas zonas rurales; estas características generan el incremento en la demanda de servicios de salud objeto de sus competencias que superan su capacidad de respuesta.**3).** Que, El acceso al municipio de Chaparral se puede hacer por vía terrestre. Acceso aéreo con el Aeropuerto General Navas Pardo a 10 minutos del centro de la ciudad. Con relación a Bogotá, está a 5 horas, Ibagué 3 horas, Ortega a 1 hora, Coyaima a 2.5 horas, San Antonio 2 horas, Ataco 3.5 horas, Rioblanco 3 horas, Planadas 5 horas, Roncesvalles 3.5 horas. **4).** La E.S.E requiere la contratación del suministro de combustible tipo gasolina corriente y ACPM para las ambulancias tipo TAB, TAM, carro de brigadas y los vehículos Administrativos, así como el combustible necesario para el funcionamiento de la planta eléctrica de la Entidad. Esto debe garantizarse dentro de las 24 horas del día y los siete días de la semana. El hospital tiene habilitado los servicios de transporte asistencial básico y medicalizado, y se requiere garantizar el transporte de pacientes y el desplazamiento de funcionarios en vehículos oficiales para actividades administrativas y brigadas extramurales de salud. **5).** Recientemente, la E.S.E incrementó su parque automotor en cuatro vehículos (tres (03) en mayo de 2025 y uno (01) en junio 2025), lo que ha generado un aumento significativo en el consumo de combustible, teniendo en cuenta que las cuatro ambulancias que ingresaron al parque automotor funcionan con combustible tipo gasolina, actualmente el Hospital cuenta con (7) ambulancias, un (1) vehículo brigada y una (1) camioneta extramural. **6).** Para la proyección de la necesidad, se realizó un análisis del comportamiento del consumo de combustible en lo recorrido en la vigencia 2026 para lo cual encontramos los siguientes consumos: Enero: $42.454.698, febrero: $39.901.662, Marzo: $39.138.232, Abril: $ 32.645.131, Mayo: $ 32.001.524, junio: $43.713.724, **7).** Por otro lado, es importante tener en cuenta que el Hospital se encuentra en proceso de adquisición de dos (02) ambulancias las cuales una vez ingresen al hospital se requiere garantizar el suministro de combustible de estas. Por lo tanto y teniendo en cuenta el incremento del parque automotor y los consumos durante los últimos meses, para segundo semestre se la vigencia 2026 se requiere un valor de $215.000.000. Esta contratación es esencial para garantizar la prestación adecuada y oportuna de los servicios, y se solicita para cubrir las necesidades de combustible durante el periodo mencionado. **8).** En este orden de ideas, se presenta a consideración el siguiente Estudio conveniencia y oportunidad, para que la Empresa Social del Estado Hospital San Juan Bautista Nivel II de Chaparral, en ejercicio de sus fines esencialmente el de producir y prestar servicios de salud, de primer y segundo nivel a la población del municipio de CHAPARRAL, y en general, a la región Sur del Tolima, para que se lleve a cabo la celebración del contrato de **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA Y ACPM PARA LOS VEHICULOS OFICIALES Y PLANTA ELECTRICA DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E DE CHAPARRAL. 9).** Se realizan estudios previos elaborados por el área responsable en el que se justifica la necesidad y de acuerdo con las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA Y ACPM PARA LOS VEHICULOS OFICIALES Y PLANTA ELECTRICA DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E DE CHAPARRAL. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Generales: 1).** Acreditar, para la suscripción del contrato y para los correspondientes pagos mensuales, el comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscalidad, conforme lo dispone el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **2).** Suscribir el contrato en los términos señalados, so pena de ser objeto de imposición de multa por cada día de retraso, equivalente a un día de salario mínimo mensual legal vigente, el cual será descontado directamente por el Hospital, además de la modificación unilateral del plazo del contrato. **3).** El Contratista está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del Contrato le sea suministrada por el Hospital o conocida por el por cualquier medio. **4)** Las demás que sean solicitadas por el supervisor del contrato. **Especificas: 1)** Sostener el precio ofertado y recurrir a las fluctuaciones del precio solo por ley y la oportunidad en la entrega, en caso de variaciones del precio del combustible, EL CONTRATISTA deberá dar aviso al SUPERVISOR del contrato mediante documento escrito;

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO
1	GASOLINA CORRIENTE	GALÓN	$ 16.390
2	A.C.P.M	GALÓN	$ 11.660

NOTA: En caso de tanqueo de ambulancias de otras instituciones que requieran por necesidad del servicio para apoyo de remisiones, se prestara el servicio con previa autorización.2) Prestar el suministro de acuerdo a los términos establecidos por las correspondientes normas y reglamentos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía y/o por la Autoridad competente; **3)** El combustible que se suministre debe cumplir con la norma técnica colombiana ASTM D 975/NTC 1438 del Consejo Nacional de Normas mediante Resolución

VIGILADO Supersalud

No. 1565 de 2004 (ACPM), Resolución 1180 de 21 de junio de 2006 / NTC 1380 (Norma Técnica Colombiana) / ASTM D 4814 (GASOLINA CORRIENTE) acogida por el ICONTEC o por las disposiciones que las modifiquen o complementen; así mismo, deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 693 de 2001 y demás normas concordantes; **4)** Garantizar el suministro de COMBUSTIBLE ACPM y GASOLINA CORRIENTE para los vehículos de placas JTU-493, JTU495, JTU-496, JTU-497, JTU-498, LUN-694, ODU-859, JTU 501, JTU 502 y la planta eléctrica de propiedad del HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E E CHAPARRAL, las veinticuatro (24) horas del día, incluidos fines de semana y días festivos, previa orden o autorización del supervisor del contrato; **5)** El suministro se deberá realizar en el sector urbano del municipio de Chaparral o en su defecto donde el hospital requiera el servicio mediante tarjeta electrónica; **6)** Garantizar el suministro normal de combustible en casos de cortes de energía, y de prelación a otros clientes en caso de escasez de combustible en el mercado; **7)** Suministrar a los vehículos un dispositivo que permita identificar el vehículo, asociando la placa, la empresa o razón social, fecha hora y cantidad de combustible, tanto para la ciudad de Chaparral, como también para las ciudades donde viajan nuestros vehículos, con abono al contrato; 8) Cumplir con el objeto del Contrato, en los términos pactados de Conformidad con la propuesta presentada; **9)** Presentar factura, detallando el precio del combustible y el número de galones suministrados, según lo causado; **10)**. Las demás inherentes al desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía de suministro permanente en condiciones de tiempo y calidad de los combustibles, implica que el CONTRATISTA no podrá interrumpirlo, aún en el caso en que se presentan hechos que requieran la realización o reparación de surtidores y/o contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicios y demás, toda vez que este es un servicio de atención primaria en salud y por tal motivo no se puede suspender la atención a los pacientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: El HOSPITAL** no se hará responsable de los valores que excedan el valor total del presente contrato o sus adicciones, o no estén estipuladas dentro del objeto de este. En todo caso, cuando este contrato o las adiciones que se suscriban sobre el mismo, se hayan ejecutado en un setenta y cinco (75%) de su valor total, EL CONTRATISTA se obliga a informar al HOSPITAL por escrito. Se aclara que, si el CONTRATISTA no cumple con la obligación de informar lo mencionado en esta cláusula, el valor que exceda del valor total del presente contrato no será cancelado. **PARÁGRAFO TERCERO: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar bajo ninguna circunstancia a cualquier persona, bien que labore en el centro asistencial o no, a no ser que medie autorización escrita del Gerente del Hospital o que los mismos constituyan delitos (caso en el cual acudirá a la instancia legal competente) los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área de éste y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros, y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución, o en relación con la atención de los pacientes, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL 1).** Aportar la información que requiera el CONTRATISTA en el desarrollo del presente Contrato de Suministro. **2).** Brindar todo el apoyo y diligencia a los procesos que requiera el CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **3.** Cancelar el valor del presente Contrato de suministros. **CLÁUSULA CUARTA - PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES COP ($215.000.000)**, pagaderos de acuerdo con la facturación mensual suministrada, previa presentación del informe de supervisión, la cuenta de cobro mensual y/o factura legalmente emitida y la acreditación de pagos de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales, demostrando el pago con la planilla, y certificación por parte del profesional con los soportes legales respectivos (copia cédula, copia tarjeta profesional, copia antecedentes de la junta central de contadores con fecha de expedición no mayor a tres meses calendario). El pago se realizará de 90 a 120 días y de conformidad con el flujo de efectivo de recursos de la E.S.E. Los valores facturados deberán corresponder a los precios acordados en el Contrato; la no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera a la Empresa Social del Estado Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima. **CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN:** El Hospital San Juan Bautista E.S.E. ejercerá la supervisión y vigilancia por intermedio de **YENNY PAOLA SUÁREZ PADILLA**. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por un funcionario de la E.S.E., cuando no requieran conocimientos especializados. Se podrá establecer uno o varios supervisores, o apoyo a la supervisión en caso de necesidad, por la naturaleza del objeto del contrato y/o ausencia de personal idóneo que realice labor. La supervisión es ejercida por parte del Hospital a través de la designación de un servidor público, quien podrá apoyarse en otros servidores para aspectos que no correspondan al área de su experticia, con el fin de procurar por la correcta ejecución del objeto contractual. Siempre es ejercida por un servidor público del Hospital San Juan Bautista. Quien ejerza la supervisión tendrá entre otras las funciones establecidas en la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

de los contratos del Estado, según lo previsto en la Ley 80 de 1993 y el Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019, Leyes 190 de 1995 y 1474 de 2011 y las demás que las modifiquen deroguen, adicionen o complementen, que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean inherentes al mismo. **CLÁUSULA SEXTA -AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: El CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 4 de la Ley 797 de 2003, y las demás normas que lo modifiquen o aclaren, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda. Igualmente, cuando la ley lo determine, la certificación del revisor fiscal de que se encuentra a paz y salvo por estos conceptos. **CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El pago del valor total del presente Contrato se hará con cargo al rubro Presupuestal con código, **212020100301** del presupuesto de la presente vigencia fiscal según certificado de disponibilidad presupuestal N°**20260600 del 31 de julio del 2026** expedida por el área financiera y la cual se anexa al presente contrato vigente del Hospital. **CLÁUSULA OCTAVA - CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS**: EL CONTRATISTA declara que conoce y se acoge en su totalidad a todas las normas legales y fiscales vigentes que regulan la Contratación del HOSPITAL. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO**: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato ni las obligaciones en el contenidas sin consentimiento previo, expreso y escrito de EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA: LIQUIDACIÓN Y EFECTOS**: EL HOSPITAL podrá liquidar el presente contrato ante la ocurrencia de alguno de los hechos constitutivos de incumplimientos de las obligaciones adquiridas por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, afecte la operación interna de cualquier forma o que conduzcan a su paralización, mediante resolución motivada lo dará por terminado, ordenará su liquidación, tomará las medidas necesarias que garanticen su ejecución y aplicará las sanciones e inhabilidades procedentes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE LAS POTESTADES EXHORBITANTES DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato queda sujeto a las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral y a los procedimientos previstos para tales efectos en las normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución, la Ley y los Reglamentos Administrativos que le impida suscribir el presente contrato, y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, se hará responsable ante EL HOSPITAL y ante terceros por los perjuicios que llegare a ocasionar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA**: Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al diez (10%) por ciento del valor total estipulado en el contrato, en caso de incumplimiento grave y definitivo de las obligaciones contractuales por parte del contratista, el cual tendrá que cancelar dicha suma a favor del hospital, independientemente del valor que por perjuicios se generare a razón de su incumplimiento. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a **EL HOSPITAL** para que descuente el valor de la sanción pecuniaria, de cualquier saldo que tenga EL HOSPITAL a favor de **EL CONTRATISTA** o mediante cobro directo al contratista o a la correspondiente entidad aseguradora que haya otorgado la garantía de las obligaciones surgidas del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS: EL HOSPITAL** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** en caso de incumplimiento de un cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, multa equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor del contrato por cada semana de atraso y proporcional por fracción, sin superar el diez por ciento 10% del valor del contrato, caso en el cual el contrato se tendrá por incumplido. El valor de las multas será descontado de los saldos adeudados a **EL CONTRATISTA** o de las garantías constituidas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, se estipule por escrito y este se firme por las partes y el cumplimiento de los requisitos legales conforme el régimen de contratación de la entidad y el manual de contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al **HOSPITAL** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **EL HOSPITAL**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de esos eventos, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del **HOSPITA**L, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y éste pagará todos los gastos en los que **EL HOSPITAL** incurra por tal motivo. En caso de que así

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

no lo hiciere el contratista, **EL HOSPITAL** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se le adeude al contratista por razón de las actividades objeto del contrato y a hacer efectivas las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente del **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E DE CHAPARRAL** y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario **HERNÁN GÓMEZ RAMÍREZ**, como persona natural o como representante legal de la entidad contratista, su delegado o representante, no tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E DE CHAPARRAL**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, bien sea directamente, o mediante alguno de sus colaboradores. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT - SISTEMA INSTITUCIONAL DE CONTROL DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN, OPACIDAD Y FRAUDE – SICOF: A.** En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Externa No. 009 de 2016 y demás normas concordantes expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, así como del Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) adoptado por el HOSPITAL, EL CONTRATISTA se obliga a dar estricto cumplimiento a las políticas, procedimientos, controles y lineamientos establecidos para la prevención, detección y control de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo. Para tales efectos, EL CONTRATISTA declara, acepta y se obliga expresamente a lo siguiente:**1).** EL CONTRATISTA certifica bajo la gravedad de juramento que los recursos económicos que destina o incorpore para la ejecución del objeto contractual provienen exclusivamente de actividades lícitas, y que en ningún caso serán utilizados para actividades relacionadas directa o indirectamente con el lavado de activos, la financiación del terrorismo o delitos conexos. **2).** Durante la vigencia del contrato, EL HOSPITAL podrá dar por terminado unilateralmente el vínculo contractual, sin que haya lugar a reconocimiento de indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA, cuando ocurra cualquiera de las siguientes situaciones: a) Que EL CONTRATISTA, su representante legal, socios, accionistas, administradores o beneficiarios finales, sean vinculados formalmente por autoridad competente a investigaciones penales, administrativas o disciplinarias por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas o delitos conexos. b) Que EL CONTRATISTA o cualquiera de las personas antes señaladas sea incluido en listas vinculantes o restrictivas, nacionales o internacionales, relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos asociados, tales como, entre otras: Listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Listas administradas por la OFAC – Office of Foreign Assets Control del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, Listas de la Unión Europea u otras autoridades internacionales competentes. c) Que exista sentencia condenatoria ejecutoriada relacionada con los delitos anteriormente mencionados. d) Que EL CONTRATISTA sea señalado públicamente, por medios de comunicación de amplia difusión nacional o regional, como presunto responsable, investigado o relacionado con los delitos antes descritos, cuando dicha situación genere un riesgo reputacional, legal o institucional para EL HOSPITAL. **3).** EL CONTRATISTA manifiesta que la presente declaración sobre el origen lícito de los recursos se mantiene vigente durante toda la ejecución del contrato, obligándose a informar de manera inmediata cualquier situación que pueda afectar dicha condición. **4).** EL CONTRATISTA se obliga a suministrar a EL HOSPITAL información veraz, completa, suficiente y verificable, así como los soportes documentales que le sean requeridos para el cumplimiento del SARLAFT, comprometiéndose a actualizar su información como mínimo una (1) vez al año o cuando se presenten cambios relevantes, el incumplimiento de esta obligación constituirá causal suficiente para la terminación unilateral del contrato, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. **5).** EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa, previa e irrevocable a EL HOSPITAL para consultar, verificar, cruzar y reportar información relacionada con su nombre, identificación, antecedentes y actividades, en bases de datos públicas y privadas, listas vinculantes y restrictivas, sistemas de información de autoridades nacionales o internacionales competentes. **6)** . Las obligaciones contenidas en la presente cláusula se entienden integradas y armonizadas con el Sistema Integrado de Gestión de Riesgos, el Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude – SICOF, el Programa de Transparencia y Ética Empresarial – PTEE, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.**7).** La facultad de terminación unilateral prevista en la presente cláusula se ejercerá conforme a la naturaleza jurídica del vínculo contractual, respetando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA, así como las disposiciones contractuales, legales y reglamentarias aplicables, especialmente aquellas que regulan la contratación estatal y el régimen propio de las Empresas Sociales del Estado. **B.** En cumplimiento de los principios de transparencia, moralidad administrativa, legalidad, responsabilidad, integridad y buen gobierno, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, la Ley 1952 de 2019, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, las directrices del Departamento

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

Administrativo de la Función Pública – DAFP, y el Sistema Institucional de Control del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude – SICOF adoptado por el Hospital San Juan Bautista E.S.E., el CONTRATISTA se obliga a cumplir las siguientes disposiciones: **1).** El CONTRATISTA declara que sus actuaciones se desarrollarán con estricto apego a los principios de la función administrativa, absteniéndose de incurrir, directa o indirectamente, en conductas que configuren actos de corrupción, opacidad, fraude, soborno, colusión, tráfico de influencias, conflicto de intereses no declarado o cualquier otra práctica contraria a la ética pública. **2).** El CONTRATISTA se compromete a no ofrecer, prometer, otorgar, solicitar o aceptar, directa o indirectamente, dádivas, beneficios, pagos indebidos, comisiones ilegales o cualquier incentivo económico o no económico a servidores públicos, contratistas o terceros vinculados al Hospital, con el fin de influir en decisiones contractuales, administrativas, financieras u operativas. **3).** El CONTRATISTA deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir, detectar y mitigar los riesgos de corrupción, opacidad y fraude relacionados con la ejecución del contrato, y colaborar activamente con el Hospital en la implementación de los controles establecidos en el SICOF, cuando sea requerido. **4).** El CONTRATISTA se obliga a informar de manera inmediata y oportuna al Oficial de Cumplimiento o al área designada por el Hospital, cualquier hecho, conducta, indicio o situación que pueda constituir o derivar en un riesgo o evento de corrupción, opacidad o fraude, del cual tenga conocimiento en desarrollo del contrato, utilizando los canales institucionales establecidos para tal fin. **5).** El CONTRATISTA declara que no se encuentra incurso en conflictos de intereses reales, potenciales o aparentes que afecten la ejecución del contrato. En caso de presentarse durante su vigencia, se obliga a declararlos de forma inmediata, permitiendo al Hospital adoptar las medidas correspondientes conforme a su Política de Conflicto de Intereses y al SICOF. **6).** El Hospital podrá realizar verificaciones, requerir información y efectuar controles relacionados con el cumplimiento de la presente cláusula, sin que ello implique subordinación laboral ni modificación de la naturaleza del contrato. **7).** El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula constituirá incumplimiento grave del contrato y podrá dar lugar a la imposición de las sanciones contractuales a que haya lugar, incluida la terminación anticipada, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, fiscales, penales o administrativas que correspondan.**8).** La facultad de terminación unilateral prevista en la presente cláusula se ejercerá conforme a la naturaleza jurídica del vínculo contractual, respetando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA, así como las disposiciones contractuales, legales y reglamentarias aplicables, especialmente aquellas que regulan la contratación estatal y el régimen propio de las Empresas Sociales del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ANEXOS**: Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: 1.- Documentos que soportan el proceso precontractual. 2- Todas las modificaciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3.- Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4.- Documentos que soporten la ejecución de este. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por la declaratoria de CADUCIDAD del contrato por parte del CONTRATANTE en la forma y conforme a los efectos previstos en la Ley. 3) Por decisión autónoma de cualquiera de las partes, dando aviso por escrito la parte que tome tal decisión con diez (10) días calendario de antelación. 4) Por evaluación no satisfactoria del **CONTRATISTA** de conformidad con las directrices impartidas con el **CONTRATANTE**. 5) Por participación del **CONTRATISTA** en actividades de cese, suspensión o alteración de los servicios asistenciales o administrativos a cargo del **CONTRATANTE. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El Contrato requiere para su perfeccionamiento el acuerdo de voluntades elevado a escrito; para su legalización requiere la expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías a que haya lugar, y para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - RELACIÓN LABORAL**: Puesto que el **CONTRATISTA** ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre este último y el CONTRATISTA. Igualmente, las partes dejan constancia que el presente contrato no constituye contrato de trabajo entre ellas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES**: EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de lo pactado expresamente en la cláusula cuarta del presente contrato, razón por la cual con la firma del presente documento no existe ningún vínculo laboral entre **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DE CHAPARRAL** y el **CONTRATISTA** o alguno de sus colaboradores. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución de este contrato es por un periodo de **CINCO (05) MESES CALENDARIO Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: GARANTÍAS: COBERTURA DEL RIESGO.** Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en los términos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, podrá consistir en: i) Contrato de Seguro contenido en una Póliza de seguros, ii) Patrimonio

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

Autónomo iii) Garantía bancaria, que tendrá, por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista, debido a la ejecución y liquidación del contrato. En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote. Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora a petición del HSJB y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente a la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. Por otra parte, y conforme a la resolución No 1489 del 16 de diciembre 2024 y el acuerdo No 010 de 2024 de 04 diciembre de 2024 "Por medio del cual se modifica y adiciona el estatuto de contratación del Hospital San Juan Bautista de Chaparral - Tolima "resolución No. 1440 del 14 de agosto del 2024" del ministerio de, salud y protección social" capitulo V – GARANTÍAS, en el caso que nos ocupa deberá el contratista otorgar las que a continuación se describen, así como caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía de acuerdo con las normas legales vigentes y lo establecido en el manual de contratación, **COBERTURA EXIGIBLE:** Asi las cosas, el contratista se obliga a constituir, suscribir y presentar las garantías que a continuación se especifican:

1. Cumplimiento del contrato.	El valor de esta garantía será como un mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria y en todo caso no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizando más cuatro (4) meses más para la liquidación del contrato.
2. Calidad de los Bienes Suministrados	Deberá constituirse por mínimo el (10%) del valor del contrato, que cubra el término de este y un año más. La fijación se hará teniendo en cuenta el bien o elemento suministrado.

PARÁGRAFO: Las garantías requieren para su validez, la aprobación por parte del Hospital. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales el Municipio de Chaparral - Tolima. Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento en el Municipio de Chaparral, el primero (01) del mes de agosto del dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE:

SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA
Gerente

REPRESENTANTE LEGAL:

HERNÁN GÓMEZ RAMÍREZ
C.C: 5.888.822 de Chaparral
R.L. COINTRASUR LTDA.

NOTA PIE DE PAGINA: La gerente designa como supervisora del presente contrato a **YENNY PAOLA SUÁREZ PADILLA** la cual es informada y acepta la función designada como supervisora de este contrato, aceptando cumplir con sus obligaciones consagradas en el manual de contratación de la E.S.E., y leyes concordantes. El supervisor de este contrato responde penal, fiscal y disciplinariamente ante las autoridades correspondientes por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas a la firma de este documento. En atención a lo anterior el supervisor de este contrato firma en señal de aprobación y conocimiento de la función que como tal le corresponde ejercer y desempeñar y manifiesta recibir copia de este documento para tal fin.

YENNY PAOLA SUAREZ PADILLA
Supervisora Contrato

Funcionario o Asesor	Edwin Andrés Valderrama Bonilla	Dependencia
Proyectado por:	Jean Carlos Pérez Rivera	Profesional universitario área de Contratación
Revisado por:	Johanna Milena Garzón Blanco	Asesora Jurídica Externa

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios